



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular número 38.

Por el Ministerio de la gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su angusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.

Las Cortes usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, han decretado. Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquia. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.=Joaquin Maria Ferrer, Presidente.=Julian Huelves, Diputado Secretario. Juan Baeza, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y

circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 9 de Febrero de 1837."

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente:

Las Cortes generales, y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucioen de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Art. 1.º Los impresores y estampadores de la Corte, entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de cincuenta ducados.

3.º El Bibliotecario de las cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

4.º En las capitales de las provincias entregarán los impresores los ejemplares al Gefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la misma omision.

Art. 5.º Los alcaldes constitucionales dirijirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las gobernaciones de la Peninsula y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Cortes.

Art. 6.º Los Jefes políticos y Alcaldes darán recibo á los impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Jefes políticos remitirán mensualmente á las Cortes ó á su Diputación lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detención del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cadix á 23 de Abril de 1813.—Francisco Canello, Presidente.—José Maria Couto, Diputado Secretario.—Agustín Rodríguez Vaamonde, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1837.—Joaquín Maria Lopez.

La que la mando insertar en el boletín oficial para su publicación, inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda. Córdoba 21 de Febrero de 1837.—Matias Guerra.

Circular núm. 39.

El Esco. Sr. Capitan General de este distrito, me ha remitido ejemplares de la siguiente circular que dirige á los Ayuntamientos de esta Provincia; y con objeto de que llegue á noticia del público he dispuesto se inserte en este Boletín.

„Encargado por S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su escelsa Hija Doña Isabel II (Q. D. G.) del mando superior militar de estas fértiles Provincias de Andalucía, fué mi primer cuidado dedicarme con el mayor esmero á su tranquilidad, y cicatrizar las profundas heridas causadas por la invasión que en ellas hizo el rebelde Gomez. Conseguido el primer estremo por la activa persecucion que á las partidas de facciosos, han hecho las cortas fuerzas del exercito, de cuerpos francos y de la benemerita Milicia Nacional movilizada, no dudo conseguir el segundo auxiliado de la ilustracion y conocido patriotismo de ese Ayuntamiento que desplegará toda la energia zelo y amor á la libertad, que tan intimamente enlazada se halla con el Trono de nuestra legitima y angelical Reina, y que tomará como base de sus primeros trabajos, al logro de tan grandioso objeto, la reorganizacion de la Milicia Nacional, con arreglo á las últimas prevenciones del Gobierno de S. M. sobre el particular.

Es muy digna de mi primera atencion, y de la estrecha obligacion de V. SS. observar escru-

pulosamente los indultos concedidos por S. M. la Reina Gobernadora, y los publicados por mi autoridad en su angusto nombre, á los que bajo de distintos caracteres de facciosos se han acogido y presentado á las autoridades civiles y militares de los pueblos de mi mando, los que si bien son dignos de la proteccion de las leyes y de gozar del balsamo consolador que sobre sus cabezas ha derramado la clemencia de S. M. como su mas inmediato y activo defensor en esta Provincia, encargo muy particularmente á ese Ayuntamiento y Alcaldes la mas esquisita vigilancia sobre la conducta y comportamiento de los que por desgracia tengan tan pronunciados antecedentes, esperando del buen sentido de esa Corporacion y Autoridad, que estas medidas de proteccion y vigilancia, las usará con la mayor circunspeccion, consiliando los dos objetos gravados en el benéfico corazon de S. M., de dispensar gracia á los verdaderamente arrepentidos de sus infidencias, y atender á la tranquilidad de esta Provincia y seguridad del Estado.

Mis constantes deseos de borrar los signos de la guerra que ha afligido á esta Provincia y de la que venturosamente en el dia se halla libre, me deciden á declarar levantado el estado de guerra en que se hallaba; y en su consecuencia todas las Autoridades civiles quedan en el libre uso y desempeño de sus atribuciones con arreglo á la Constitucion de la Monarquia, y á esta mi declaracion darán V. S. S. la publicidad de costumbre para conocimiento y satisfaccion de los pueblos, avisandome el recibo de esta circular y de su puntual cumplimiento.”

Córdoba 23 de Febrero de 1837. Matias Guerra.

AUTO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

En los autos, que en esta Subdelegacion de mi interino cargo, se siguen contra José Alcayde, vecino de Montemayor por aprension de tabaco y generos, con vista de lo espuesto por parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto, he proveydo el auto que dice asi.

En la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y siete el Sr. D. Santiago Martinez Redondo, Contador en propiedad, Intendente subdelegado de Rentas interino de esta Provincia, habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal, y parecer del Sr. Asesor adjunto su Senoria dijo: Que declarando el comiso del tabaco y generos prohibidos para la aplicacion correspondiente, con perdida á los aprensores de la parte que les toza la que se aplica á la hacienda publica, se sobresea en su con-

...finacion, continuando al José Alcide en la multa de cuarenta rls. para los aprensores, y en las costas originadas para cuyo pago se destinen los efectos de perjurado comercio insertandose este preveido en el Boletín oficial de esta Provincia, según está mandado por el Gobierno. Y por este su acto que su Señoría proveyó así lo mandó y firmó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor de que doy fee.—Santiago Martínez.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

OTRO.

En los autos, que por falta de relacion para la contribucion de frutos civiles, de una casa, se han seguido en esta Subdelegacion de mi interino cargo contra D. Francisco Gimenez Pintado vecino de la Villa de Aguilor, de último estado he proveido el auto que dice así.

En la Ciudad de Córdoba á ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, el Sr. D. Santiago Martínez Redondo, Contador en propiedad, Intendente subdelegado de Rentas de esta Provincia, habiendo visto este expediente y parecer del Sr. Asesor adjunto, su Señoría dijo: debía de mandar y mandó satisfaga D. Francisco Gimenez Pintado la contribucion correspondiente de la casa de que se trata á razon de doscientos rls. de renta por los años de treinta y treinta y uno, y de los cuatrocientos en los siguientes y le condenó en las costas ocasionadas en estos autos por la falta que menciona el Sr. Coasesor. Y por este su auto que su Señoría proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmaron de que doy fee.—Santiago Martínez.—Antonio Ramirez de Arellano.

EDICTO.

D. José Maria de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pragon y edicto á Manuel Casana, Juan de la Vega, Diego Ruiz y Cristoval Garcia de esta vecindad en sus estramuros campo de la Verdad para que dentro del término de nueve dias primeros y siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública para ser oidos en la causa criminal que de oficio estoy siguiendo contra ellos por robo; pues si así lo hicieren les será administrada justicia y en otro caso continuaré la causa en rebeldia, y les parará entero perjuicio las providencias que en ella dictare. Dado en la Ciudad de Córdoba á

veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.—José Maria de Trillo.—Por mandado de su Señoría, Juan Bautista Osuna.

OTRO.

Lic. D. Francisco Candido Aguilar Jurado Abogado del Ilustre colegio de esta Ciudad, Caballero Maestrante de la de Ronda y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que estando vacante el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento nombrado Valcalentejo situado en la campiña y término de esta ciudad perteneciente á dicha Encomienda compuesto su tercio de labor de noventa y seis fanegas de tierra de cuerda mayor, se ha hecho postura por Juan Posé Campos vecino de la villa de Villafranca, en la cantidad de dos mil doscientos rls. y dos fanegas de pan terciado sugetas á esterilidad; y debiendose proceder á la celebracion del primer remate conforme á la instruccion del ramo, desde luego la persona ó personas que quisieren mejorar la referida postura por medio de pujas llanis podrán presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis casas de audiencia, previniendoles que el dia en que ha de celebrarse el referido primer remate ha de ser el seis de Marzo próximo venidero en citadas mis casas desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

AVISO OFICIAL.

Debiendo procederse á construir de nuevo la Puerta del Colodro de esta Ciudad, y hallandose dispuesto que dicha obra se verifique sacandola á pública subasta á fin de obtener todo el beneficio posible en favor de los intereses de la Hacienda Nacional ha señalado para el único remate, que deberá mediar el viernes 3 de Marzo próximo á las 12 del día en la casa administracion donde se halla establecida la Intendencia; á cuyo fin se anuncia al público con objeto de que se presenten los maestros que gusten tomar á su cargo la construcción de las referidas puertas que quedará siempre en favor del mejor postor. Córdoba 23 de Febrero de 1837.—C. I. I.—Santiago Martínez.

OTRO.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la escribania de D. Mariano Muñoz y Sanz se ha de celebrar el dia diez

de Marzo próximo á la hora de las diez el remate del arrendamiento de la hacienda de Soto alto término de Montoro compuesta de cuatro mil olivos y un molino de aceite, para cuyo arrendamiento que ha de ser arreglado al pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía, se ha hecho postura en trece mil rs. de renta anual.

Se venden las fincas siguientes pertenecientes á los Sres. herederos de D. Lorenzo Basabru.

Un molino harinero de ocho piedras llamado S. Rafael situado en la ribera izquierda del Guadalquivir por bajo del puente de esta ciudad con todas sus alpatanas y recua de burros.

Un molino de papel contiguo al anterior, con el edificio de su fabrica y todas sus alpatanas.

Unas casas principales con agua de pie situadas en la calle del Conde de Gondomar de esta ciudad.

La hacienda de Valdelashuertas, situada en el término de la villa de Trassierra, compuesta de olivar, encinar, castañar avellanar y dos molinos uno de aceyte y el otro harinero.

Varias hazas de olivar unidas á la nombrada del Pedregal término de la Ciudad de Montoro.

La hacienda de la encarnada, situada en el mismo término y compuesta de 2753 olivos, alamos blancos, pinos, higueras y una casa de material.

Una casa en la calle de Herrerías de Montoro.

Luego que se presente comprador para alguna de estas fincas se procederá á su tasacion. Las personas que quieran comprarlas podran acudir á la escribanía da D. Mariano Muñoz y Sanz.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Sr. mio: Apesar de cuanto ha dispuesto el gobierno con el fin de peomover la instruccion primaria todavia no vemos en nuestra Provincia resultado algun satisfactorio. Muchos de sus pueblos carecen de maestros aprobados y de instruccion competente; otros no los tienen ni buenos ni malos, y en varios de ellos no se toman los profesores el interes que debieran para desempeñar su obligacion con aprovechamiento de sus discipulos. Segun tenemos noticia en Perabad no hay maestro, no lo hay en Morente ni en Obispo y acaso otros pueblos se hallaran en igual caso.

En el Carpio está la escuela en el mayor abandono y uno de los maestros que hay dotados por la villa, apenas segun se quejan los vecinos de aquella poblacion parece una vez al mes á dar leccion á sus discipulos. Con esta incuria en materia tan interesante mal podrá progresar la ilustracion tan necesaria para que sean bien admitidas las reformas y las nuevas instituciones.

Con el objeto de llamar la atencion de quien pueda y deba cemediar este mal suplica á V. de lugar á estas cortas lineas en su periodico su afectisimo.—S. Q. B. S. M.—J. A. R.

Hace tiempo que hemos hablado de los transcedentales perjuicios que se irogan á nuestra Provincia de la incertidumbre de los limites con la Mancha: es decir de dudarse si la linea divisoria es el imperceptible Guad-Almezá ó la que tan naturalmente definen sus vertientes septentrionales. La ignorancia ha hecho que por una cuestion tan infundada haya habido una zona intermedia entre las dos provincias que ha venido á ser un campo neutral para los facciosos: (el terreno entre el rio y las cumbres) y mas cuando no habia el decreto para transterminar y que era el meticoloso Anglona el general de Provincia. El digno Gefe político D. Esteban Pastor dio comision para zanjar toda duda levantando el plano al patriota Administrador de correos de Pozoblanco D. Antonio Felix Muñoz, cuyos conocimientos facultativos y practicos le hacian la persona mas idonea para tal cometido. Mas faltando aquel Gefe, la tal comision se prolongará indefinidamente no obstante la decision y raro desinterés del facultativo encargado; y entretanto es fuera de toda duda que confirmando las disposiciones últimas sobre division de territorio la demarcacion de limites hecha anteriormente por aquella parte, estos son como espresa el siguiente.

Decreto de 27 de Enero de 1822

Limites de la Provincia de Córdoba.

El limite Septentrional empieza al Oeste de la villa (para cuando lo sea pues hoy está malgrado suyo sujeta á Fuenteabejuna) de Cuenca y en la Sierra inmediata; y siguiendo por las lomas occidentales del rio Zuja, vá formando arco hacia al Este por toda la sierra del Pedroso, y por encima del castillo de Madroñiz se dirige luego al Este á buscar el rio Guadalmez por debajo de Palacios; sigue la orilla de este aguas arriba hasta encima de Sta. Enfemia por el peñon de la Cruz y la Cordillera que está al Norte del Guadalmez, pasando por encima de S. Benito, por el puerto Mochuelo (al S. de Garganta) hasta el nacimiento del arroyo de los Molinos de la Ribera, y por la sierra termina en el nacimiento de Guadalmez y el de las Yeguas. (Se continuará.)

Imprenta de Santoló Canalejas y Compañía.